

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a **catorce de agosto del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta al Comisionado Ponente con el acuerdo que antecede. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha **catorce de julio del año en curso**, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/289/2020/AI**, derivado de la solicitud de información con folio: **00407020**, al respecto téngase por recibido lo anterior y glósese a los actos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, previamente a actuar sobre el presente impugnatorio esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 159 y 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información;
- II.- La declaración de inexistencia de información;
- III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV.- La entrega de información incompleta;
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX.- Los costos, cuando estos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;
- X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información; XI.- La falta de trámite a una solicitud;
- XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIV.- La orientación a un trámite específico.

ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

...

VII.- El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(Sic.)

Así pues, la porción legal prevé que el Recurso de Revisión procederá en contra de alguno de los supuestos antes señalados en el artículo 159; asimismo establece los casos de desechamiento por improcedencia de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Organismo garante, entre los

071311

cuales se encuentra la ampliación de la solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Aunado a ello, se advierte que de las constancias de interposición el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información original, actualizando con ello la hipótesis establecida en el artículo 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 173.
El recurso será desechado por improcedente cuando:
...
VII.- *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*(Sic)

De lo anterior es posible advertir que el recurso de revisión se tendrá como desechado por improcedente, cuando el particular amplíe su solicitud de información al momento de interponer su medio de impugnación.

Lo que se actualiza en el presente asunto toda vez que el particular se encuentra formulando su único agravio en un requerimiento que no formó parte de su solicitud de información original, lo que evidentemente es considerado como una ampliación de solicitud; tal como se muestra a continuación:

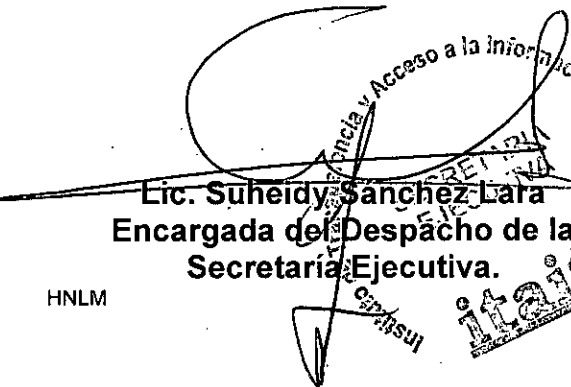
Solicitud: 00407020	Agravio
"SOLICITO copia de Estados de Cuenta MENSUALES de Cuenta Bancaria del Ayuntamiento de Victoria denominada o del Fondo, Programa o convenio VIATICOS DE numero 1036130 de Banco BANORTE del mes de enero del 2019 a la fecha mas actual que tengan SOLICITO LISTADO de INGRESOS Y EGRESOS de dicha cuenta y DESAGREGAR por favor por mes, monto, nombre de funcionario o servidor publico QUE LO EJERCIO, puesto que ocupa y dependencia de enero 2019 a la fecha mas actual que tengan."(Sic)	LA RESPUESTA del sujeto obligado es incompleta, insatisfactoria y no total transparente. Y no respeta varios articulos de la Ley de Transparencia de Tamaulipas y Acceso a la Información Pública, entre otros, los aqui enlistados: ART 2, XI.- Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público, accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, y que tienen las siguientes características: a).- Accesibles: Los datos están disponibles para todos los usuarios y para cualquier propósito; b).- Integrales: Describen el tema a detalle y con los metadatos necesarios; h).- Legibles por máquinas: Aquellos datos estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos XIII.- Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,

	instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; ARTÍCULO 143.1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información. 2. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos. ARTÍCULO 159.1. IV.- La entrega de información incompleta; V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; AHORA BIEN Entiendo la censura en los datos personales y lo acepto porque así dice la ley. (Clabe, número de cuenta y los) que menciona la respuesta excepto LA DESCRIPCION) POR LO TANTO SOLICITO copias de los Estados de Cuenta entregados en la respuesta SIN CENSURAS NI TACHAS en el concepto que dice DESCRIPCION/ ESTABLECIMIENTO y solicito los datos abiertos en tal punto considerando que se trata de egresos pagados del dinero publico y en el pago del mismo participan servidores o funcionarios publicos (cuyos nombres y cargos tampoco figuran en la respuesta del sujeto obligado) REITERO MI solicitud original SOLICITO copia de Estados de Cuenta MENSUALES de Cuenta Bancaria del Ayuntamiento de Victoria denominada o del Fondo, Programa o convenio VIATICOS DE numero 1036130 de Banco BANORTE del mes de enero del 2019 a la fecha mas actual que tengan SOLICITO LISTADO de INGRESOS Y EGRESOS de dicha cuenta y DESAGREGAR por favor por mes, monto, nombre de funcionario o servidor publico QUE LO EJERCIO, puesto que ocupa y dependencia de enero 2019 a la fecha mas actual que tengan. "(Sic)
--	--

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el agravio del particular se centra un solo motivo de inconformidad el cual pretende sostenerse en una ampliación de solicitud, lo procedente es **desechar** el presente recurso interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas.**

Por último, se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído, al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.

HNLN


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente.